En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2026, se encuentran presentes por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.)** su Secretario General Roberto Carlos FERNANDEZ y su Secretario Gremial Luis DUPERRE, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO, por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**, Luciano FUSARO y Marcelo GONZÁLVEZ con el patrocinio letrado de la Dra. Daniela POVOLO, por la **CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** su presidente Daniel TENISCI con el patrocinio letrado del Dr. Daniel GUOLO, por la **CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA)** su presidente Daniel DE INGENIIS con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo TESTONI y el Dr. Daniel DIAZ MENÉNDEZ, por **la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA)** su presidente Roberto RODRIGUEZ y Luciano MESSINA, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón DE LA FARE, y por la **CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA)** Luis BRUSCA y Fabio FERREIRA con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia BARRENECHE.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan conjuntamente que ha arribado a un acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo n° 460/73, para el personal del transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, de corta y media distancia, que se desempeñan en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con período de vigencia desde el 1° de octubre de 2026 al 28 de febrero de 2027, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.

Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remuneratoria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, para todo el personal con contrato de trabajo vigente al 1° de octubre de 2026, de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000), para el personal de conducción, y en forma proporcional a cada una de las categorías convencionales y proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el mes inmediatamente anterior al de cada uno de pagos,

la que será abonada en tres cuotas, la primera de ellas por la suma de $100.000.- se pagará hasta el día 9 de diciembre de 2026; la segunda por la suma de $100.000.- se abonará el día 28 de diciembre de 2026 y la tercera por la suma de $100.000.- se abonará hasta el día 20 de enero de 2027, en todos los casos inclusive.

SEGUNDA

Las partes acuerdan que los Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, ascenderán a las siguientes sumas:

A.- A partir del 1° de febrero de 2027 será de $ 25.000.-

Quedando así un monto estimado y de referencia de $600.000 para el caso de un mes con prestación efectiva de 24 días laborales mensuales.

TERCERA

Las partes determinan el siguiente incremento para el personal de conducción inicial del transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia del AMBA, y proporcional al resto de las categorías laborales:

A partir del 1° de febrero de 2027 se establece un salario básico conformado de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTAITRÉS ($ 1.877.893.-), proporcional al tiempo trabajado.

CUARTA: Las partes acompañan como anexo al presente acuerdo las escalas salariales correspondientes a los haberes de febrero de 2027, conforme al artículo precedente. Asimismo, los anexos correspondientes a la gratificación extraordinaria no remuneratoria del artículo primero del presente acuerdo.

QUINTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley n° 14.250 (t.o. Ley N° 27.802) y reglamentado por los Decretos N° 407/2026 y 612/2026, las partes establecen para todos los beneficiarios del acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio, equivalente al 1,3% de la remuneración definida en las normas citadas precedentemente. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos

ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonen. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. El incumplimiento devengará intereses a cargo de las mismas desde el momento que tal obligación sea exigible. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2026 al 28 de febrero de 2027. Este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente.

SEXTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de febrero de 2027, a los efectos de evaluar la incidencia en los salarios de las variaciones de precios y la evolución de los costos de las empresas.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación

OCTAVA. IGUALDAD DE GENERO

Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos para asegurar el reconocimiento de la igualdad de género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando

acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.

Ambas partes expresan en lo que a sus procederes corresponde, que asumen el compromiso de brindar a las trabajadoras y los trabajadores iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.

NOVENA: Se acuerda el pago, en los términos del art. 2º del Decreto 612/2026, de una contribución empresaria extraordinaria, de carácter excepcional y por única vez de parte de las empresas comprendidas por este acuerdo a la Unión Tranviarios Automotor, de $20.000 por trabajador comprendido en el presente acuerdo y con relación laboral vigente al 31 de octubre de 2026, la cual será abonada en dos cuotas de $10.000; la primera en fecha 11 de enero de 2027 y la segunda en fecha 10 de febrero de 2027. Dicha contribución tendrá destino exclusivo a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos, y los fondos afectados a tales destinos serán objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Dicha suma será depositada en la cuenta corriente 129732/06 BNA. CBU 0110021120000129732062.

DECIMA: La Cámaras presentes en su conjunto manifiestan que la totalidad de los compromisos asumidos en este acuerdo, quedan condicionados a que las jurisdicciones obligadas al pago, Secretaría de Transporte/Ministerio de Economía de la Nación, Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realicen en tiempo oportuno las erogaciones que se devenguen con motivo de aquella, par y pasu a las obligaciones empresarias.

La UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) rechaza en forma la manifestación efectuada por las Cámaras Empresaria respecto de condicionar el cumplimiento de las obligaciones salariales asumidas en el presente acuerdo. Los salarios poseen

naturaleza alimentaria, no pudiendo trasladarse a los trabajadores los riesgos propios de la actividad empresaria ni las eventuales demoras de los organismos estatales.

DECIMOPRIMERA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.